

CONSTANCIA: 8 de septiembre de 2021, pasa a despacho proceso, informándole que en el término de rigor se subsanó la demanda.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00486-00

Por auto del 12 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda de PERTENENCIA en contra de RAFAEL GERMÁN CARDONA ÁLVAREZ Y PERSONAS NO DETERMINADAS y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros.

La parte actora dentro del término, si bien radicó subsanación buscando responder cada uno de los puntos o motivos de inadmisión, lo cierto es que frente al punto 3 que indica que:

3. Deberá aportar certificado del IGAC o peritaje en donde obren los metros de los linderos del bien. Lo anterior en tanto que de los aportados en el expediente no se desprende con exactitud el área y linderos expresado en metros del predio, situación que impide determinar el bien objeto de litis. Se suma a ello que del certificado de tradición aportado al plenario se desprende un área de terreno mayor a la que se expresa en el certificado del IGAC, por lo que indicará si es predio poseído hace parte de uno de mayor extensión, en tal norte determinará los límites del predio de mayor extensión y los límites del predio de menor extensión. En caso contrario clarificará por qué difieren las áreas estimadas en tales documentos.

No pudo realizar la subsanación en el sentido de dar claridad a las razones por las cuales en los diferentes acápite y pretensiones de la demanda existe disparidad de metraje sobre el predio en litigio, existiendo uno en el certificado de matrícula inmobiliaria, otro en los hechos, otro en el IGAC, otro en el peritaje ( 5272 mts), presentado este último en cabeza del señor perito

José David Pastrana, circunstancia que amerita tener totalmente clara , pues para los procesos de pertenencia es totalmente insular el conocer el metraje sobre el cual se va a desarrollar el fenómeno prescriptivo, toda vez que la falta de certeza puede ocasionar el cercenamiento de los derechos reales sobre los demás predios colindantes, al declararse una sentencia que podría agrandar uno y achicar el otro.

Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA en contra de RAFAEL GERMÁN CARDONA ÁLVAREZ Y PERSONAS NO DETERMINADAS, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

**TERCERO:** ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

**NOTIFIQUESE**



**VALENTIN JARAMILLO MARÍN.**

**JUEZ**

JAG

**Firmado Por:**

**Valentina**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 157 del 13/09/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
---

**Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Civil 003**

**Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbd865ca20f2da4e4e8977f60ab0d3b2a4cd3498ffaa672adafeef02b0a7e3  
cd**

Documento generado en 10/09/2021 01:41:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**